

ORDEN de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2000/2001.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma creándose, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que se adscribe la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE núm. 19, del 22), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad, establece en su artículo 13 que anualmente se reservarán un número determinado de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes a los que se refieren los artículos 14 a 19, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la determinación exacta de las plazas reservadas, a propuesta de las universidades situadas en su territorio.

La Universidad de Extremadura ha emitido la correspondiente propuesta, aprobada en su Junta de Gobierno en sesión de 4 de mayo de 2000.

En virtud de ello, a propuesta de la Universidad de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente

Para los estudiantes que estén en posesión de titulación universitaria o equivalente, que no les permita el acceso al segundo ciclo de los estudios que pretendan cursar, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 2.º - Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo.

Para estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo que hayan superado las pruebas de acceso a las universidades españolas en el año en curso o en el anterior, y siempre que sus respectivos Estados apliquen el principio de reciprocidad en esta materia, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 2 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 3.º - Plazas reservadas a estudiantes de formación profesional

1. Para estudiantes que hayan superado los estudios de formación profesional que facultan para el acceso directo a las enseñanzas universitarias que en cada caso se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional que hayan cursado y cuando se trate de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de sólo primer ciclo, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 30 por 100 de las plazas ofertadas.

2. En el supuesto de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 7 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 4.º - Plazas reservadas a estudiantes discapacitados

Para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 5.º - Plazas reservadas a deportistas

1. Para estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes, el Consejo Superior de Deportes califique y publique como deportistas de alto nivel antes del 15 de junio del año en curso, o que cumplan las condiciones que establezca el Consejo de Universidades, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

2. En el caso de los estudios correspondientes a la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 6 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 6.º - Plazas reservadas a mayores de 25 años

Para los estudiantes mayores de veinticinco años que hayan superado las pruebas específicas de acceso a la universidad previstas en el

artículo 53.5 de la Ley Orgánica 1/1990, LOGSE se reservará en el curso académico 2000/2001 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 7.º - Acceso a segundos ciclos que no constituyan continuación directa de un primer ciclo cursado

Para estudiantes procedentes de cualquier universidad pública española que no tenga implantado el segundo ciclo de enseñanzas de primer y segundo ciclos, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 1 por 100 de las plazas ofertadas en dichos segundos ciclos.

ARTICULO 8.º - Aplicación de los porcentajes

Si el cálculo del porcentaje señalado en los artículos anteriores arroja una cantidad menor a la unidad, se considerará 1 plaza, redondeándose por defecto en el resto de los casos.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de septiembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores a la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se convoca la

decimonovena edición de los Juegos Deportivos Extremeños para la temporada 2000/2001.

Advertidos errores materiales en la inserción de la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se convoca la decimonovena edición de los Juegos Deportivos Extremeños para la temporada 2000/2001, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 105, de 9 de septiembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 9179, primera columna, artículo 1, donde dice: «Se convocan los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) en su decimooctava edición...», debe decir: «Se convocan los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) en su decimonovena edición...».

En la página 9179, segunda columna, en el apartado de Categorías y edades, donde dice: «Categoría Alevín: nacidos/as en los años 90/91.», debe decir: «Categoría Alevín: nacidos/as en los años 89/90».

En la página 9181, párrafo 2.º del punto 3.2. donde dice: «...desde el inicio del curso escolar 1999/2000», debe decir: «...desde el inicio del curso escolar 2000/2001».

En la página 9186, Calendario General de Mutualización e Inscripción Temporada 2000/2001, Deporte Atletismo en Pista, en la fecha de cierre donde dice: «De 1 de enero 2000 a 2 de marzo 2000», debe decir: «De 1 de enero 2001 a 2 de marzo 2001».

En la página 9187, por errores existentes en el Anexo II, Datos de Interés, se procede a la publicación íntegra del mismo.

Anexo II DATOS DE INTERÉS

OFICINAS TÉCNICAS Y UNIDAD JUDEX	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TELÉFONO	
Servicio Territorial	Avda. de Huelva, 2	06005 Badajoz	Tel.	924236905
			Fax	924234532
Servicio Territorial	Plaza de San Jorge	10003 Cáceres	Tel.	927245171
			Fax	927223295
Unidad Técnica	Pabellón Escuela Deportiva Cardenal Carvajal, s/n	10600 Plasencia	Tel.	927414361
			Fax	927422282

Mérida, a 25 de septiembre de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ